

# FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ

ABOGADO

Carrera 13 A No. 13 C - 06 Barrio Los Obreros

Celular: 300 3858718 – (5) 5 88 5381

[asesoriasfp69co@hotmail.com](mailto:asesoriasfp69co@hotmail.com)

Valledupar - Cesar

---

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR**

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No.2020-00188  
D/te: José Raúl Niño Merchán  
D/do: Myriam Elena Sanguino Ortega y Otra

Solicitud: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO

**FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C. C. No.77.038.370 de La Paz Cesar, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No.293.301 del C. S. J., actuando en nombre y representación de la parte demandada, poder adjunto, ante Ud. con todo respetuosamente me permito **interponer recurso de Reposición:**

Contra del auto que libro orden de pago por vía ejecutiva hipotecaria fechado 16 de diciembre de 2.020, basado en las nuevas disposiciones legales, siendo el medio idóneo para alegar EXCEPCIONES PREVIAS en una demanda ejecutiva; el término señalado por la ley (Tres días a partir del día en que se tiene por notificado, por medio electrónico, decreto 806/2020). El correo llegó 8 de abril de 2.021, transcurrido dos días, se tiene por notificada la providencia, es decir, 9 y 12 de abril; se tiene por notificado el día 13 de abril de 2021; siendo el traslado para interponer el recurso e interrumpir el traslado de la demanda, son los días 14, 15 y 16 de los corrientes término legal para interponer el recurso de reposición) por lo que solicito se hagan las siguientes:

## DECLARACIONES

- 1.- Declarar probada mediante el recurso de reposición la excepción previa de ineptitud de la demanda por la falta de los requisitos formales, prevista en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso.
2. Condenar a la parte actora al pago de las costas.

## II FUNDAMENTOS DE HECHO

- 1.- Mi pretendido tiene una obligación pendiente con el demandante, por un título valor creado por la suma de \$200.000.000, el cual está pendiente por pagar.
- 2.- Que en el título allegado con la demanda, aparentemente claro, expreso y exigible; no determina la actora, los abonos realizados por mis pretendidas; pues han pagado la suma de \$56.000.000, que debió discriminar, la forma en que fueron aplicados; pues con un sencillo cálculo matemático, en intereses corresponden a 14 meses a la tasa pactada en el título valor del 2%.
- 3.- La parte actora manifiesta en la demanda, que mis pretendidas están en mora desde el 15 de febrero de 2020, lo que, por simple lógica, no es cierto y perjudica sus intereses económicos, al faltar por aplicar dos meses de interés; o en lo que supere interés debe aplicarse a capital. En una matemática más compleja, el

comportamiento extracartular del crédito, puesto que deben aplicarse los dineros a la fecha de su entrega, lo que causa, abono a capital.

4.- El juzgado de conocimiento libro ordeno de pago contra mi pretendido sin entrar a revisar los requisitos exigidos por la ley, dicho auto es ilegal, por lo que debe ser revocado al notar que no cumple los requisitos mínimos exigidos por la ley, el Código de Comercio, el Código General del Proceso, La Constitución Política de Colombia.

### III PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:  
Documentales

1. El título valor base de la ejecución.
2. La demanda.
3. El poder a mi conferido.
4. La actuación surtida en el proceso.
5. Los recibos de pago

- Pruebas que tiene la parte demandante y que debe presentar al contestar la demanda y/o su apoderado, **COMPORTAMIENTO EXTRACARTULAR DEL CREDITO.**

Interrogatorio de parte:

Sírvase señor Juez a citar a interrogatorio de parte, al señor José Raúl Niño Merchán, quien es mayor de edad, vecino y domiciliado como aparece en la demanda a fin que absuelva las preguntas que presencialmente o mediante escrito allegare a su despacho en la oportunidad pertinente.

Prueba pericial.

Con fundamento en lo prescrito en los artículos 226, 227, 228 y concordantes del Código General del Proceso y demás normas, me permito presentar liquidación de la obligación, a fin que pueda determinarse, la indebida acumulación de pretensiones de la parte actora:

La letra de cambio de fecha 2 de mayo 2014 por valor de \$30.500.000. Tiene en su lleno del formato y a simple vista unas agregaciones y unas enmendaduras que difieren de un correcto lleno de una letra de cambio legal mente constituida.

Título valor letra de cambio por \$200.000.000, creada el 15 de febrero de 2019, a una tasa de interés del 2% mensual.

Capital	Fecha y pago interés	Abono	Saldo Capital
\$200.000.000	16-02-19 \$12.000.000	\$11.866.600	\$188.133.400
\$188.133.400	01-08-19 \$5.000.000	-\$18.959.381	\$188.133.400
\$188.133.400	08-10-19 \$10.000.000	-\$17.350.130	\$188.133.400
\$188.133.400	25-11-19 \$15.000.000	-\$8.238.705	\$188.133.400
\$188.133.400	12-02-20 \$14.000.000	-\$3.889.948	<b>\$188.133.400</b>

Con fecha de mora al 16 de enero de 2020.

Mis pretendidas han realizado pago de interés por \$56.000.000; que divido a la tasa del 2% mensual, arroja 14 meses de intereses. Que, aplicados correctamente a la obligación, debe la actora aportar el comportamiento extracartular del crédito, explicar como aplica los conceptos abonados por mis pretendidos, a fin que sea verdaderamente una obligación clara, expresa y exigible.

#### **IV FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En derecho me fundamento en el artículo 100 numerales 5 del Código General del Proceso. Los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y las demás normas pertinentes.

#### **V. COMPETENCIA**

En razón del conocimiento es usted competente.

#### **VI NOTIFICACIONES**

Los indicados en la demanda inicial y su contestación.

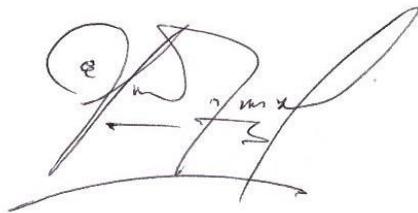
El suscrito en la Carrera 13 A No. 13 C – 06 del Barrio Obreros de Valledupar Cesar, celular 300 385 8718, correo: [asesoriasfp69co@hotmail.com](mailto:asesoriasfp69co@hotmail.com) o en la secretaria de su despacho o en la oficina judicial.

De acuerdo a lo anterior,

#### **PETICION**

Sírvase revocar el auto atacado, inadmitir la demanda, para que sea subsanada, so pena de su rechazo.

Del Señor, Juez atentamente.



**FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ**

C.C. No.77.038.370 de La Paz Cesar

T.P. No.293.301 del C. S. de la J.

Correo: [asesoriasfp69co@hotmail.com](mailto:asesoriasfp69co@hotmail.com)

Celular: 300 3858718

